



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022-00351 00
Proceso	Declarativo Especial- Expropiación
Demandante	Gobernación de Antioquia
Demandada	Luis Alfonso Pérez Cano y otros
Decisión	Nombra nuevo <i>curador Ad-Litem</i>

Observa el Juzgado que ya feneció el término de emplazamiento de los codemandados Ana Selis Pérez Cano, José Ignacio Úsuga Pérez, y a los herederos determinados e indeterminados de Luis Bernardo Pérez Cano, Ramón Emilio Pérez Cano, Rosa Ángela Pérez de Acevedo, María Aurora Pérez de Goez y Rosmery Pérez López en calidad de propietarios, sin que hubieran comparecido a notificarse personalmente de la demanda, por lo cual, se procederá a designar *curadora Ad-Litem* que se encargue de la representación de sus intereses.

Corolario, se designa a la abogada LEIDY MARIANA ARIAS HERNANDEZ, portadora de la TP N° 400562 del CS de la J., quien se localiza al correo electrónico: marianaariash99@gmail.com, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Líbrese el correspondiente oficio a través de la Secretaría del Despacho, en donde se le resaltará a la abogada designada el contenido del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le concede el término de **cinco (5) días** a la abogada **Arias Hernández**, para que manifieste por medio del correo electrónico del Despacho la aceptación de la designación como *curadora ad-litem*, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 7° del artículo 48 *ejusdem*. Se le hace saber a la procuradora judicial que, una vez acepte el cargo, por medio de la Secretaría del Despacho se le compartirá el expediente digital que compone el presente procedimiento. Se destaca que el término de resistencia se

computará a partir del día siguiente al envío del vínculo para acceder al expediente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95590df347d246d5a4417b2b5c30d547786294163e165cc0d43602aa9deb25e9**

Documento generado en 31/07/2023 10:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>